

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**2724** *ORDEN ITC/312/2005, de 15 de febrero, por la que se crea el Comité Asesor del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.*

El artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), prevé la posibilidad de crear órganos colegiados con el carácter de grupos o comisiones de trabajo, con funciones de análisis, propuesta, asesoramiento, etc. y regula en su capítulo IV los requisitos para la válida constitución, tanto por la Administración General del Estado como por sus organismos públicos.

La presente orden crea, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.3 de la referida ley, el Comité asesor del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) con el fin de dotar a este organismo de un grupo de personas de reconocida experiencia y con conocimientos y prestigio eminentes para analizar, establecer y, en su caso, plantear propuestas de actuación.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Creación del Comité asesor del CDTI.*—Se crea el Comité asesor del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), con el carácter de grupo de trabajo de los previstos en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con la finalidad y objetivo de consulta, análisis, asesoramiento, estudio, planteamiento de propuestas y realización de dictámenes sobre cuestiones relativas a la política de actuación del CDTI, en cualesquiera de las materias objeto de la competencia de dicho Centro y para los asuntos que le fueran requeridos por éste.

Segundo. *Adscripción y composición.*

1. El Comité asesor se integra orgánicamente en el CDTI.

2. El citado Comité tendrá la siguiente composición:

Presidente, que será el Presidente del Consejo de administración del CDTI.

Vicepresidente, que será el Director general del CDTI y asumirá las funciones del Presidente en los casos de ausencia de éste.

Un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros designados por el Presidente de entre personas de reconocido prestigio en las materias de que se trate y en quienes deberán concurrir especiales condiciones de experiencia y conocimiento.

Actuará como Secretario del Comité el que lo fuera del Consejo de administración del CDTI.

Tercero. *Funciones.*—Sus funciones serán de análisis, estudio y consulta, emisión de informes y dictámenes en las materias que, siendo competencia del CDTI, le fueran planteadas por el Centro. En ningún caso tendrá competencias decisorias y sus informes o propuestas no tendrán carácter preceptivo. No dispondrá de facultades de control o seguimiento, ni sus decisiones tendrán eficacia jurídica frente a terceros.

Cuarto. *Funcionamiento y sesiones.*

1. Se reunirán, con carácter general, una vez cada dos meses en las dependencias del CDTI, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente con, al menos, una semana de antelación, así como en aquellos casos en que fueran convocados al efecto por su Presi-

dente. Para su válida constitución se requerirá la presencia del Presidente o Vicepresidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Los miembros del Comité podrán percibir, la dieta que por su asistencia a las reuniones sea acordada por el Consejo de administración del CDTI a propuesta del Presidente y que, en ningún caso, podrá superar la correspondiente a la del Consejo de administración del Centro.

3. En cuanto a las demás normas de funcionamiento del Comité no previstas en esta orden, se estará a lo que se decida en el seno del propio Comité asesor o, en su defecto, a lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La aprobación de esta norma no supone incremento del gasto público. El funcionamiento del Comité asesor del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) se atenderá con los medios personales y materiales actuales del propio Centro.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2005.

MONTILLA AGUILERA

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**2725** *ORDEN APU/313/2005, de 7 de febrero, por la que se regula la Comisión Permanente de Selección.*

El Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas modifica en su disposición final primera el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, aprobado por Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, adscribiendo a este Organismo autónomo la Comisión Permanente de Selección.

Simultáneamente se suprime la Subdirección General de Planificación y Selección de Recursos Humanos a la que ha correspondido hasta ahora la Presidencia de esta Comisión, creándose la Escuela de Selección y Formación a la que se atribuye, entre otras funciones, la selección de los funcionarios de los cuerpos y escalas de la Administración General del Estado adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas.

Ante la necesidad de adecuar la estructura de la Comisión Permanente de Selección a su nuevo régimen organizativo, previo informe de la Comisión Superior de Personal, dispongo:

Primero.—1. La Comisión Permanente de Selección es el órgano encargado de la realización de los procesos selectivos para ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado, de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, General Administrativo de la Administración del Estado, Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración